

# **VOTO CONCURRENTE**

Que emite la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, integrante del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 58/2020 mediante el cual se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de partidos políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizo las siguientes consideraciones de derecho sobre la argumentación contenida en el Considerando IV de análisis del acuerdo:

En relación a la fundamentación y motivación que sustentan la determinación de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva de realizar una propuesta de lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias.
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa.
- III. Las opiniones y las piezas informativas.
- IV. El derecho de réplica.
- V. La vida privada de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos.
- VI. Perspectiva de género y no discriminación.





VII. Candidaturas independientes.

No obstante, en atención a lo previsto en el artículo 302 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que los lineamientos emitidos por el INE al respecto, pueden ser orientadores para los que debe aprobar este Instituto, por lo que en mi consideración debieron agregarse los que a continuación se citan y que forman parte de los lineamientos aprobados por el INE:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Igualdad de Género.
- c) Promoción de los programas de debates entre quienes ostenten una candidatura.
- d) Reelección.
- e) Fake news en los procesos electorales.

Esto en virtud de que además de formar parte de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, aprobados por el Consejero Electoral del INE mediante acuerdo INE/CG197/2020 en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto del año en curso, es indispensable que sean observados en los noticieros que difundirán noticias en precampañas y campañas en el proceso electoral local que está por iniciar.

Asimismo, en atención a lo previsto, en el artículo 302 numeral 2 del Reglamento de Elecciones que a la letra señala:

"Artículo 302.

(...)

2. En el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los opl podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología



para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía."

En virtud de la disposición jurídica expresa y de la fecha de aprobación del acuerdo INE/CG197/2020 (21 de agosto de 2020), es que la suscrita solicité la inclusión de estos temas en los lineamientos propuestos, ya que en atención al termino establecido en el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra señala:

Artículo 77. La Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto se reunirá a más tardar diez días antes del inicio del proceso electoral, con la Coordinación de Radio, Cine y Televisión o su equivalente y con los medios de comunicación concesionados a particulares o instituciones para acordar los lineamientos generales aplicables en sus noticieros que garanticen la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos y candidatos independientes.

En atención a la fecha de inicio del proceso electoral local ordinario determinada mediante acuerdo ITE-CG 43/2020 señalada para el 29 de noviembre del presente año y a la fecha de reunión de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva de este Instituto con algunos de los "concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado" celebrada el 6 de noviembre del año en curso, referida en el antecedente 6 del acuerdo ITE-CG 58/2020, considerando que desde la fecha de aprobación del acuerdo INE/CG197/2020 por parte del Consejo General del INE (21 de agosto 2020) a la fecha de la reunión celebrada (6 de noviembre de 2020) transcurrieron 72 días hábiles, periodo de tiempo que permitió a la Comisión de Medios de Comunicación Masiva realizar la valoración de incluir en los temas que contendrían la propuesta de lineamientos presentada los temas relativos a: Violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género, promoción de los programas de debates entre quienes ostenten una candidatura, reelección y fake news en los procesos electorales. Lo que en la realidad no ocurrió y es por ello que en la construcción de los referidos lineamientos durante la sesión extraordinaria del consejo general de este Instituto efectuada el 26 de noviembre del año en curso, en el análisis de este proyecto de acuerdo propuse la inclusión de los temas citados en los siguientes términos:

Por cuanto hace al tema VI referido en el proyecto de acuerdo como: "Perspectiva de género y no discriminación", en el desarrollo de la sesión



manifesté que "el contexto en el que actualmente se desenvuelve la vida política de nuestro país merece que podamos establecer como un lineamiento en particular el tema de "la igualdad de género" no de la "perspectiva de género" que son cosas distintas, la perspectiva de género es una categoría analítica, conceptual, una herramienta para poder analizar una variedad de contextos y realidades en cambio la igualdad de género alude a un principio constitucional que este órgano electoral tiene la obligación de garantizar su cumplimiento, por eso la suscrita no estoy de acuerdo a que se coloque el tema de "perspectiva de género" porque alude a una cuestión distinta, ya que se trata de salvaguardar un principio constitucional y me parece que debe estar establecido de esa manera en los lineamientos que se presentan a través del acuerdo".

En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, soy de la opinión de que debe quedar previsto en los términos establecidos en el acuerdo INE/CG197/2020, puesto que el contenido del numeral VI denominado "Perspectiva de Género y no discriminación" de los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de partidos políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, contenidos en el anexo único del acuerdo ITE-CG 58/2020, tiene un enfoque distinto, como se advierte en el texto del lineamiento 26 que a la letra establece:

"Sería deseable que las coberturas informativas observen el tema de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y de género de forma proactiva y como parte de la agenda pública y no como parte de agendas particulares o de grupo, a efecto de contribuir a la consolidación de una paridad sustantiva"

En contraste con el tema de violencia política contra las mujeres considerado en el numeral IX de los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3



de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, aprobados mediante acuerdo INE/CG197/2020, que en el lineamientos 38 al 42 señalan:

- "38. En la cobertura de las precampañas y campañas electorales, los noticiarios y medios de comunicación deberán evitar conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo". Asimismo, señala que, "Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella."
- 39. Los noticiarios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.
- 40. En la información relacionada con los procesos electorales, los medios de comunicación evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- 41. En la cobertura, los noticiarios deberán evitar todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.
- 42. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para los profesionales de la comunicación (periodistas, reporteras y reporteros, conductoras y conductores, locutoras y locutores) que comprenda directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación."

Es necesario señalar que en mi consideración era necesario por un lado fortalecer la argumentación de los lineamientos emitidos en dicho proyecto de acuerdo y por otro lado, incluir explícitamente y de manera específica los ya referidos en el proyecto de acuerdo sobre los lineamientos generales





que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de partidos políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior en virtud de que estos lineamientos que propuse agregar se orientan a lograr el objetivo que se propone: "exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones en un marco de respeto que permita a la ciudadanía emitir un voto libre e informado".

Los rubros de: Violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género, promoción de los programas de debates entre quienes ostenten una candidatura, reelección y fake news en los procesos electorales son elementos fundamentales para propiciar un contexto que permita a la ciudadanía contar con información objetiva en un marco de respeto a los derechos humanos de las personas que participan en él.

Finalmente, la propuesta obedece a observar lo establecido en el artículo 302 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, ya que este instrumento normativo es de observancia general y obligatoria según lo mandatado en el artículo 1 numeral 2 del mencionado reglamento de Elecciones y por tanto de mis atribuciones como Consejera Electoral.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 26 de noviembre 2020.

Doctora Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.